

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "PLAZO INSTALACIÓN DE
DUCTO DE EVACUACIÓN DE AGUAS
SERVIDAS TRATADAS, PROYECTO
CONDOMINIO TOROBAYO".**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 039

VALDIVIA, 22 MAY 2018

VISTOS:

- 1.** La Resolución de Calificación Ambiental N°020, de fecha 28 de abril de 2017 (en adelante "RCA N° 020/2017"), mediante la cual la Comisión de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Los Ríos, califica ambientalmente favorable el proyecto "Condominio Torobayo", cuyo titular es Inmobiliaria Socovesa Sur S.A. (en adelante "el Titular").
- 2.** La Carta s/n, ingresada con fecha 27 de abril de 2018, ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual el señor Fernando Romero Medina, en representación del Titular, consultan la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) de la incorporación de un cambio al proyecto señalado en el Vistos 1 de la presente Resolución, denominado "Plazo instalación de ducto de evacuación de aguas servidas tratadas, proyecto condominio Torobayo" (en adelante el "Proyecto").
- 3.** El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
- 4.** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 020/2017 del SEA de la Región de Los Ríos, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Condominio Torobayo", cuyo Titular es Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., el cual consiste en la construcción de un proyecto inmobiliario por etapas, cuya etapa A considera 35 viviendas, la etapa B 48 viviendas y la etapa C 47 viviendas, consistente en un condominio tipo A. El cual considera la habilitación de un sistema de agua potable y aguas servidas particular, suministro eléctrico proporcionado por SAESA y caldera a gas licuado.

2. Que, con fecha, 27 de abril de 2018, el señor Fernando Romero Medina, en representación del Titular, consulta la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de un cambio al Proyecto aprobado favorablemente mediante RCA N° 020/2017, el cual consistiría en:
 - En la postergación por un periodo de 6 meses la instalación del ducto de evaluación de aguas servidas tratadas, generadas en la fase de operación del proyecto. Lo anterior, a consecuencia de que el Titular indica que a la fecha se encuentra pendiente la tramitación de los permisos asociados.
 - Cabe indicar que la RCA N° 020/2017, contemplo la implementación de una solución transitoria para la disposición de aguas tratadas durante la etapa de construcción consistente en la implementación de un sistema de acumulación, dado por el ingreso de aguas tratadas de la planta de tratamiento de aguas servidas y su retiro directo al camión limpia fosas, el cual seguirá en uso por el periodo de 6 meses de la postergación.
 - De acuerdo a lo indicado por el Titular, la etapa A del proyecto integrada por 35 casas, se encuentra construida y operaría transitoriamente con esta solución transitoria por el periodo de 6 meses de postergación.

- A continuación, se presenta una tabla resumen que contiene los considerandos de la RCA N°020/2017 que serán modificados y el detalle de los cambios consultados:

Fase	Consideraciones RCA N°020/2017	Detalle	Modificación propuesta
Operación	Considerando 6.5.1	Implementación y operación de un emisario subacuático en el río Valdivia, en la etapa de operación.	Implementación y operación de un emisario subacuático en el río Valdivia, 6 meses posteriores al término de la etapa A (35 casas), utilizando como alternativa transitoria (6 meses) por el periodo señalado, el sistema

			de recolección de aguas servidas tratadas utilizado durante la etapa de construcción, las cuales serán retiradas por empresa autorizadas
--	--	--	--

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Plazo instalación de ducto de evacuación de aguas servidas tratadas, proyecto condominio Torobayo" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 4.1. Que, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos de *"Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos"*.
- Por su parte, el artículo 3°, literal o.1) del RSEIA precisa que se entenderá los proyectos de saneamiento ambientales aquellos *"Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes"*.
5. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *"Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad"*, anexo al Oficio Ord. N° 131456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de un proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto o actividad, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, el cual señala que "Se

entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente."

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que la modificación consultada al proyecto "Condominio Torobayo" no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que:

- El cambio consultado, individualizado en el Considerando 2 de la presente Resolución, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listados en el artículo 3° del RSEIA, específicamente en el literal o.1), por cuanto la descarga de las aguas servidas considera la implementación de un emisario subacuático, cuya construcción y operación será solo retrasada en 6 meses, utilizando como solución transitoria para las 35 viviendas, el sistema de acumulación utilizado en la etapa de construcción del proyecto, siendo estas retiradas por un tercero autorizado.

(ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no

han sido calificadas ambientalmente, y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del REIA, se puede señalar que:

- El proyecto "Condominio Torobayo" fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 020/2017. A su vez, este proyecto no cuenta con modificaciones adicionales relacionadas con la materia de consulta, que no hayan sido evaluadas en el SEIA. Por su parte, la modificación individualizada en el Considerando 2 de la presente Resolución, tendiente a modificar dicho proyecto, tampoco tipifica por sí misma en el literal de análisis. Finalmente, la suma a la que se refiere este criterio no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

(iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

- El cambio propuesto, individualizado en el Considerando 2 de la presente Resolución, obedece a una modificación de un proyecto que fue previamente evaluado ambientalmente y calificado favorable mediante RCA N°020/2017. Al respecto, es posible indicar que la modificación planteada, si bien presenta variaciones respecto al manejo transitorio (6 meses) de emisiones líquidas que no fueron evaluadas ambientalmente, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales evaluados en el proyecto original, por cuanto, éstas no son de características significativas, considerando que el sistema de tratamiento se encuentra implementado siendo solo la descarga la cual se retrasará en su operación; sin embargo estas serán acumuladas transitoriamente para su posterior retiro por una empresa autorizada.

(iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

- El Proyecto "Condominio Torobayo" se evaluó en el SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto no genera impactos significativos, y consecuentemente **no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.**

7. Que, en virtud lo anterior,

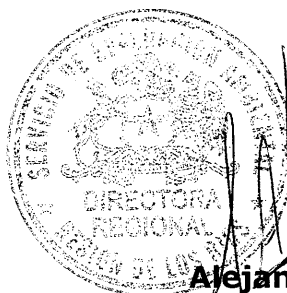
RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Plazo instalación de ducto de evacuación de aguas servidas tratadas, proyecto condominio Torobayo", no**

requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Fernando Romero Medina, en representación de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Alejandra Chaparro Díaz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

ESP/ACHD/achd

Distribución:

- Señor Fernando Romero, Representante Legal Inmobiliaria Socovesa Sur S.A.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de los Ríos.
- Expediente de pertinencia "Plazo instalación de ducto de evacuación de aguas servidas tratadas, proyecto condominio Torobayo" (21-p-18).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.